



Departamento de Acción Sanitaria
Oficina Acción Sanitaria Santa Cruz
Gonzalo Bulnes 189
Fono: 072-2337406
Santa Cruz

DR. NAF/ DR.IGA / ING. CGC

RESOLUCION EXENTA N°

3118

Rancagua,

13 MAY 2014

VISTOS:

1.- La Paralización de Faenas producida en la empresa ADMINISTRACIONES Y SERVICIOS S.A., RUT N° 76.008.613-4, con domicilio en Rafael Casanova Interior N° 460, representada por Don LUIS VIDAL AMAYA, RUN N° con domicilio Región Libertador General Bernardo O'Higgins; la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 17.790/2013, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador Don FELIPE ANDRES DIAZ BLANCO, RUN N° el día 30 de abril de 2014, a las 15:45 horas aproximadamente, quien se encontraba en la sala de proceso, sección carnicería, realizando labores de cortes de costillar en la sierra eléctrica de huincha, al proceder a deslizar la pieza se pasa a llevar la mano izquierda, provocando amputación de la falange distal del dedo medio, situación ocurrida al interior de supermercado, ubicado en Rafael Casanova Interior N°460, Comuna de Santa Cruz, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la empresa notifica el evento a esta SEREMI de Salud con fecha 30 de Abril de 2014.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: *"suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaria Regional Ministerial de Salud que corresponda"*

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaria Regional Ministerial de Salud.

4.- La inspección en terreno practicada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria el día 02 de mayo de 2014, se levanta Acta N° 28302, en la cual se expresa la constatación de la paralización de faena realizada por la empresa tras evento ocurrido con consecuencia grave para uno de sus trabajadores, en la misma se le indica a la empresa que para reanudar faena debe solicitar por escrito a la SEREMI de Salud la autorización y a ésta solicitud adjuntar las medidas de control y de mitigación de los riesgos presentes en la actividad.

5.- El día 09 de Mayo de 2014, la empresa solicita autorización para reanudar faena, adjuntando las indicaciones técnicas emitidas por organismo administrador de la Ley 16.744, informe S/N de fecha 30 de abril de 2014, por la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción. Con fecha 08 de Mayo de 2014, emite certificado de cumplimiento a las medidas correctivas y preventivas.

6.- La empresa ha tomado las indicaciones y las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744, subsanando las deficiencias constatadas en acta N° 28347 de fecha 12 de mayo de 2014, por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744.

7.- La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.

8.- Que, de esta forma, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

2.- AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENAS con Sierra eléctrica de huincha cortadora de hueso, ubicada en sala de proceso de la sección carnicería, al interior de empresa ADMINISTRACIONES Y SERVICIOS S.A., RUT N° 76.008.613-4, ubicada en Rafael Casanova Interior N° 460, comuna de Santa Cruz, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, representada por Don LUIS VIDAL AMAYA, RUN N°

comuna de Santa Cruz, Región Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**


**DR NELSON ADRIAN FLORES
DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Distribución:

Interesado
Oficina Acción Sanitaria Santa Cruz
Departamento de Acción Sanitaria
Departamento Jurídico
Unidad de Salud Ocupacional
Oficina de partes SEREMI de Salud